



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 515/10
REF. 181.056/10

REMITE INFORME FINAL N° 5, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA A LOS SUBTÍTULOS 22 Y
29 EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO, 07 JUN 10 *029951

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 5, del año en curso, de la auditoría efectuada en la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a las Direcciones General de Obras Públicas y de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

SUBSECRETARIA CO.PP.
OF. DE PARTES
SSD N°

3906254

- 9 JUN 2010

2160-2162

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Informe Final
Dirección General de Obras
Públicas



Fecha: 28 MAYO 2010
Nº Informe: 5/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 515/10
PMET : 15.036/10

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N°5,
DE 2010, SOBRE AUDITORÍA A LOS
SUBTÍTULOS 22 Y 29 EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 28 MAY 2010

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el presente año, se realizó una auditoría de transacciones a los subtítulos presupuestarios 22 y 29, en la Dirección General de Obras Públicas, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2009.

Objetivo

La auditoría se orientó a revisar la correcta inversión de los fondos públicos, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y autenticidad de la documentación de respaldo, como asimismo la exactitud y correcta imputación presupuestaria – contable de las operaciones financieras relacionadas con los bienes y servicios de consumo, y la adquisición de activos no financieros.

Metodología

El trabajo se realizó sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones del control interno respecto a las materias examinadas. Además, incluyó pruebas de validación y la aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Universo

La revisión abordó un universo de gastos ejecutados por el servicio, durante el año 2009 por un total de M\$2.245.224, desglosado en M\$1.248.700, correspondiente al subtítulo 22, y M\$996.524, al subtítulo 29.

A LA SEÑORA
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
DEG/CDJ



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Muestra

La muestra seleccionada para la presente auditoría, comprendió la revisión de operaciones contables por M\$940.092, para el subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo", y M\$470.099, para el subtítulo 29 "Adquisición de activos no financieros", cifras que representan el 75% y 47% del presupuesto ejecutado, respectivamente.

Antecedentes Generales

La Dirección General de Obras Públicas, es un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas, encargada de: dirigir, coordinar y supervisar la gestión de bienes y servicios de infraestructura pública; administrar y mantener el registro nacional de contratistas y consultores del ministerio; aplicar, coordinar y administrar la normativa, innovación y desarrollo de las tecnologías de informática y telecomunicaciones; mejorar integralmente la coordinación de proyectos, entre otras atribuciones que se encuentran establecidas en el artículo 11 del decreto con fuerza ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del ministerio precitado.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 5, que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas, mediante oficio N° 14.753, del presente año, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta, a través del oficio N° 931, del año en curso, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

I. CONTROL INTERNO.

A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

1. Irregularidad en el proceso licitatorio.

En la licitación N° 980-11-L109, correspondiente al "Arriendo de salón y servicios asociados", se rebajó el puntaje asignado a uno de los oferentes, según consta de la matriz de evaluación técnica, contenida en la resolución de adjudicación N° 2.822, de 19 de junio de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas.

En efecto, el servicio disminuyó de 100 a 25 puntos, la oferta realizada por la empresa de servicios "La Serena Club Resort S.A.", en el requisito N° 3 de la citada matriz de evaluación, denominado "Cumple con el servicio de coffee (2 diarios) y almuerzo (1 diario)", en circunstancias que, de los antecedentes adjuntos se infiere que dicha empresa se ceñía a las referidas especificaciones, publicadas en el sitio de internet mercadopublico.cl.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre la materia, el servicio reconoce que los antecedentes mencionados demuestran que el oferente excluido cumplió con los requisitos de licitación, por lo que procederá a investigar los hechos, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedan.

Sin perjuicio de la solución adoptada por la dirección examinada, hasta que no se constate la emisión del acto administrativo que ordene la instrucción del precitado proceso sumarial, no es posible entender salvada la observación de que se trata, debiendo, por tanto, el aludido servicio informar a la brevedad sobre el inicio de dicho proceso a esta Contraloría General.

2. Ausencia de control en el consumo de servicios de telefonía celular.

Se constató una falta de control, respecto a las llamadas que realizan los funcionarios asignatarios de servicios de telefonía celular. Además, no se reintegran los sobreconsumos de aquéllos efectuados con fines ajenos a sus funciones institucionales, contraviniendo con ello lo establecido en el punto 1 de la circular N°6, de 18 de junio de 2009, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que indica que "las direcciones deberán hacer uso de las herramientas de control de los límites de minutos por equipo"; y, en el punto 3, párrafo segundo del oficio N° 41, de 24 de noviembre del mismo año, de la Dirección General de Obras Públicas que señala que en los casos en que el usuario exceda del consumo indicado o incurra en gastos por servicios no autorizados, deberá restituir el monto que resulte del cálculo que efectúe la contraparte del contrato, conforme a las tarifas establecidas en él.

De lo expuesto, cabe hacer presente que la utilización del servicio telefónico, con fines particulares, implica necesariamente el reintegro de las sumas correspondientes, aún en el caso de que no exista norma legal expresa que así lo consagre, de modo que cada servicio se encuentra en el imperativo de establecer un adecuado sistema de control al respecto (aplica criterio contenido en dictamen N° 22.669, de 2003).

Al respecto, el servicio señala que, efectivamente, los controles en el consumo de telefonía celular son deficientes, por lo que con fecha 7 de abril del presente año, mediante Ord. N°23, se instruyó evaluar las asignaciones de equipos de móviles vigentes.

Asimismo agrega que, a fin de incluir mayores controles en el uso del servicio de telefonía celular, la dirección está analizando un procedimiento de regulación destinado a subsanar las objeciones realizadas en ese ámbito por esta Contraloría General.

Sobre el particular, y en consideración a que a la fecha del presente informe el servicio aún no ha implementado un sistema de control destinado a exigir el reintegro de los montos de sobreconsumo en servicios de telefonía móvil, se mantiene la observación formulada, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima fiscalización que esta Entidad de Control realice sobre la materia.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

3. Generación de gastos de cobranza e intereses por mora.

En la revisión efectuada a los egresos referidos a servicios de electricidad, peajes urbanos y telefonía celular, se detectó que la Dirección General de Obras Públicas desembolsó por concepto de multas e intereses, por pagos fuera de plazo, un monto de \$105.222, hecho que evidencia la ausencia de un sistema de control que resguarde el cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Lo anterior, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Monto
532050102	Interés y multas por pago fuera de plazo del servicio eléctrico	60.236
532050602	Interés y multas por pago fuera de plazo de telefonía celular	25.520
53208071102	Interés y multas por pago fuera de plazo de peaje urbano	19.466
	Total	105.222

En su respuesta, el servicio informa que procederá a instruir los sumarios o investigaciones sumarias correspondientes, a fin de perseguir las eventuales responsabilidades administrativas que resulten del caso. Por tanto, se mantiene la objeción planteada, hasta que no se constate la emisión del acto administrativo que ordene la instrucción del precitado proceso sumarial, debiendo el aludido servicio informar a la brevedad sobre el inicio de dicho proceso a esta Contraloría General.

4. Falta de antecedentes en factura entregada por el proveedor.

Se constató que en la factura N°222, del proveedor "Capacitación Avanza Limitada", pagada mediante CUR N°21.000, de fecha 7 de octubre de 2009, se omitieron los datos del receptor, tales como: dirección, comuna y RUT, entre otros.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el decreto N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, establece en su artículo 69, números 3 y 5 que las facturas o boletas que están obligadas a otorgar las personas señaladas en los artículos 52° y 53° de la citada ley, deberán contener el nombre completo del contribuyente (tanto emisor como receptor), número de rol único tributario, dirección del establecimiento, comuna o nombre del lugar, según corresponda, giro del negocio y otros requisitos que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que, conforme a lo consignado en el Código Tributario, competen exclusivamente al Servicio de Impuestos Internos, respecto al tema de que se trata.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por otra parte, el decreto ley N°1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 55 menciona que los gastos de los servicios del Estado, deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En lo referente a este punto, el Servicio objeto de la presente auditoría, señala que se instruyó a las partes que intervienen en los procesos de recepción, control y pago de facturas para mejorar los controles futuros, a fin de evitar situaciones como la de la especie, razón por la que se mantiene, por el momento, la observación, mientras no se valide en próximas auditorías la efectividad de las medidas correctivas anunciadas por la dirección examinada.

B. Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros".

1. Falta de control en inventario de bienes.

La dirección examinada no cuenta con un sistema de control y registro de bienes que permita la identificación y ubicación correcta de las especies de que dispone, situación que vulnera lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles Fiscales, sancionado mediante decreto N° 577, de 1978, de Bienes Nacionales, que señala que los registros o inventarios deberán conservarse en hojas, cuadernos, libros o de acuerdo con el sistema que determine el jefe superior del servicio.

Asimismo, durante la inspección física realizada a los bienes del citado servicio, se detectó que algunos equipos y mobiliarios, no tienen adosado el respectivo código del Sistema de Bienes Inventariables para su control e identificación.

En su respuesta, la dirección señala que, conforme al procedimiento para la adquisición de bienes, dicho servicio se rige por lo dispuesto en el numeral 10, punto 2.1.2 del Manual de Rendición de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, por lo que todos los bienes adquiridos se encuentran inventariados en el sistema SIGAC-Bienes del ministerio. Sin perjuicio de ello, reconoce que varias especies no cuentan con el código de inventario adherido a ellas y, tampoco hay listas murales en todas las oficinas.

En ese contexto, agrega, que se instruyó a la Unidad de Servicios Generales, mediante Ord. N°22, de 31 de marzo del año en curso, para que, en lo sucesivo, a todos los bienes muebles que adquiera la entidad, se les adose, en forma previa a su destinación a algún funcionario o área en particular, el código de inventario asignado en el SIGAC.

Sin perjuicio de la solución adoptada por la entidad fiscalizada, tendiente a evitar que en el futuro ocurran situaciones como las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

observadas hasta que no se constate su implementación o efectivo cumplimiento, en futuras revisiones se levanta parcialmente la observación precitada.

2. Ausencia de distintivo fiscal en vehículo.

El vehículo patente BVBJ-83, no cuenta con el distintivo estatal exigido en el artículo 3°, inciso primero del decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales (foto de Anexo).

La entidad auditada informa que lo objetado precedentemente se encuentra actualmente regularizado, adjuntando respaldo fotográfico al respecto.

Sobre el particular, cumple señalar que de la validación de la información remitida por el servicio en esta oportunidad, se constata que el vehículo referido cuenta actualmente con el distintivo estatal correspondiente, razón por la que se levanta la observación formulada.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

1. Irregularidades en pagos de telefonía local.

La Dirección General de Obras Públicas autorizó pagos de facturas correspondientes a rentas por servicios de datos y voz a la empresa Entel Telefonía Local S.A, por un monto total de \$337.883.771, mediante las resoluciones exentas N°s 6204 y 6216, ambas de fecha 23 de diciembre de 2009, en circunstancias que esta Contraloría General no había tomado razón de la resolución N° 151, de 16 de noviembre del mismo año, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que fundamentó el trato directo con la mencionada compañía y aprobó el contrato para la ejecución del aludido servicio, denominado: "Servicio de Comunicación de Datos y Otros y Servicio de Telefonía Fija".

Lo anterior, vulnera el artículo 62, número 8, de la aludida ley N° 18.575, en cuanto establece, entre las conductas que infringen especialmente el principio de la probidad administrativa, la contravención de los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, por cuanto la dirección en comento no ha gestionado la tramitación y aprobación de los actos administrativos necesarios para llevar a buen término la contratación de los referidos servicios.

En su respuesta, la dirección expresa que la tramitación de tales resoluciones fue realizada bajo la urgencia de mantener operativo el servicio en comento, ya que de no mediar dichos pagos se dejaría al Ministerio de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Obras Públicas, a nivel nacional, sin sistema de telefonía, datos y telecomunicaciones por el plazo que durara el proceso de licitación. Además, señala que actualmente el proceso se encuentra en etapa de evaluación técnica y económica por parte de la respectiva comisión, estimándose la conclusión de dicha etapa para fines de abril del año en curso.

En lo que concierne a los pagos efectuados, expone que los servicios fueron prestados por el proveedor en la oportunidad y condiciones requeridas por el ministerio, por lo que bajo el principio retributivo contenido en los dictámenes N^{os} 3.133 y 37.536, ambos de 2009, de esta Contraloría General, procedía el pago de los mismos.

Finalmente, agrega que en el plan de auditoría ministerial del presente año, se contempla un examen integral al proceso de contratación de telefonía celular, voz, redes y datos, el que podría dar inicio a los sumarios que correspondan, a fin de perseguir las eventuales responsabilidades administrativas que resulten de la investigación.

Sobre el particular, cumple señalar que sin perjuicio de lo argumentado por el servicio, en consideración a la obligación de pagar las prestaciones que hayan adolecido de errores en los contratos y procesos de licitación, conforme al principio retributivo y de enriquecimiento sin causa, esta Contraloría General mantiene la objeción precitada; y, hace presente que, en lo sucesivo, deberá ajustarse cabalmente a las disposiciones indicadas, gestionando la tramitación y aprobación de los actos administrativos necesarios, cuando proceda.

Lo anterior, sin perjuicio de lo informado acerca de los procesos sumariales que dicha dirección incoará sobre la materia, cuyo inicio deberá ser informado a la brevedad a este Organismo de Control.

2. Gastos en vestuarios no justificados.

Mediante resolución exenta N° 1.999, de 2 de julio de 2009, de la Subsecretaría de Obras Públicas, se adjudicó por licitación pública a las empresas MegaJohnson's S.A y Tricot S.A, el servicio de adquisición de uniformes femeninos y masculinos por medio de tarjetas magnéticas para el personal de la dirección auditada.

Al respecto, de la revisión de los productos destinados a los funcionarios, se detectó la compra de diferentes prendas de vestir que no se ciñen al concepto de uniforme, conforme a lo establecido en el artículo N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 58, de 11 de enero de 1979, del Ministerio de Hacienda, que determina que los uniformes proporcionados por el servicio deben estar conformados por "...vestón y pantalón o chaqueta y falda o similares; abrigo o chaquetón, o parka y zapatos de vestir". Lo anterior, según se detalla en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Nº Factura	Fecha Factura	ID RUT (funcionario planilla)	Fecha Compra	Local	Descripción prenda adquirida	Monto \$
3.180	30-Oct-09	13.912.013	26-Oct-09	77	Slip Pack	6.990
3.180	30-Oct-09	5.570.807	27-Oct-09	16	Slip Color Af	1.990
3.180	30-Oct-09	10.894.442	30-Oct-09	16	Calcetín Unitario	990
3.365	28-Nov-09	12.184.613	02-Nov-09	16	Cinturón C	6.990
3.372	28-Nov-09	12.507.988	16-Nov-09	412	Peto	11.681
Total						28.641

Sobre el particular, el servicio señala que procederá a la brevedad a investigar la situación objetada por esta Contraloría General. Por tanto, se mantiene, por el momento, la observación planteada, debiendo dicha entidad informar a la brevedad sobre el inicio de dicho proceso a esta Entidad Fiscalizadora.

3. Contabilización extemporánea de gastos.

El servicio auditado registra contablemente en una cuenta de gastos del año 2009, un número importante de facturas por servicios y adquisiciones correspondientes al periodo 2008, en circunstancias que éstas debieron ser imputadas, en la cuenta denominada "deuda flotante", conforme a lo señalado en el capítulo I, del oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que configura el Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que "los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados deben contabilizarse como acreedores presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independiente de que éstos hayan sido o no pagados". Lo anterior, según el siguiente detalle:

Nº de comprobante contable	Fecha Contabilización Año 2009	Nº Factura	Proveedor	Fecha emisión Documento Año 2008	Monto \$
1.775	17-Feb-09	173.563	Comercial Red Office Ltda.	31-Dic-08	1.919.744
1.775	17-Feb-09	173.564	Comercial Red Office Ltda.	31-Dic-08	79.611
1.947	17-Feb-09	552.505	Roland Vorwerk y Cía. Ltda.	29-Dic-08	723.770
2.101	20-Feb-09	4.429.883	Entel telefonía local S.A.	22-Dic-08	12.027.225
2.101	20-Feb-09	4.429.650	Entel telefonía local S.A.	16-Dic-08	5.670.085
2.101	20-Feb-09	4.429.882	Entel telefonía local S.A.	22-Dic-08	13.270.930
2.182	20-Feb-09	4.429.884	Entel telefonía local S.A.	22-Dic-08	14.152.727
2.833	26-Feb-09	78.119	Com. y dist. computacional	30-Dic-08	810.747
3.211	27-Feb-09	4.296	Seg. y prev. de riesgos Ltda.	22-Dic-08	4.012.292
Total					52.667.131



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, la entidad auditada informa que en lo sucesivo adoptará el mecanismo contable indicado por esta Contraloría General, respecto de aquellas situaciones, cuyo pago se contemple para el período presupuestario vigente, y que emitirá una circular dirigida a todos los servicios de su dependencia, para efectos de uniformar el citado procedimiento.

En tales condiciones, y sin perjuicio de la solución adoptada por la dirección examinada, respecto de la circular no consta su emisión efectiva, por ende, no es factible entender, por ahora, salvada la observación de que se trata.

B. Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros".

1. Irregularidades en la valorización de los activos fijos.

La dirección examinada no ha dado cumplimiento a lo establecido en las precitadas instrucciones impartidas por esta Contraloría General, mediante oficio N° 60.820, de 2005, en lo que dice relación con la actualización de activos y la depreciación de los bienes de uso, toda vez que según el balance de comprobación y saldos, al 31 de diciembre de 2009; y minuta, de 12 de febrero del año en curso, del Jefe del Departamento de Administración, se constató la falta de depreciación y corrección monetaria del ejercicio 2009.

En ese sentido, cabe reiterar lo observado por este Organismo de Control en los oficios N°s 48.581 y 61.975, de 2008, mediante los cuales se remitieron informes finales de auditoría a la Subsecretaría de Obras Públicas por el mismo tema objeto de análisis, relativo a la revalorización y depreciación de los activos fijos; objeciones que a esta data, aún no han sido resueltas por el servicio.

Al respecto, la dirección manifiesta que en la materia objetada, procederá, en lo sucesivo, a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General. En consecuencia, se mantiene, por el momento, la observación precitada, por cuanto las medidas comprometidas por la entidad en esta oportunidad, serán verificadas en futuras revisiones.

2. Bienes dados de baja que aparecen en el listado de bienes inventariables.

Se detectaron bienes que a pesar de estar dados de baja, permanecen en los listados de inventariables, según se detalla en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Código listado de bienes SIGAC	Detalle en listado de bienes	Observaciones
4772	Automóvil Subaru Legacy patente LL-9170-7	Baja por resolución DGOP Exenta N° 1.963/08
4829	Camioneta Chevrolet Luv patente KP-2817-4	Baja por resolución DGOP Exenta N° 3.231/09
176537	Camioneta Nissan D21 STD patente YB-2678-4	Baja por resolución DGOP Exenta N° 4.938/09
148239	Automóvil Peugeot 406 patente US-5358-K	Baja por resolución DGOP Exenta N° 1.963/08

Adicionalmente, en dicho listado existe un número importante de especies, cuya data es anterior al año 2007, respecto de los cuales el servicio desconoce su ubicación o existencia. A modo de ejemplo se indican los siguientes registros:

Código listado de bienes	Año	Detalle
104454	1994	Calefactor radiador oleoeléctrico Somela
103981	1997	Cajonera móvil 3 cajones marca Fernando Mayer
144296	2000	Biblioteca especial con marquetería
145567	2001	Escalera de tijera 2,44 metros.
146590	2001	Banqueta de espera 2 puestos c/mesa centro

Sobre este punto, la Dirección General de Obras Públicas expone que los bienes dados de baja, efectivamente son eliminados del inventario sólo una vez que han sido rematados, agregando que, dicho proceso se verifica una vez al año. Por ende, corresponde mantener la objeción en comento.

Por otra parte, en cuanto a los bienes cuya ubicación o existencia se desconoce, informa que, a la brevedad, se iniciarán las investigaciones pertinentes para determinar las eventuales responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

Atendido lo argumentado por la dirección fiscalizada, se mantiene, por el momento, la observación planteada, debiendo dicho servicio informar a la brevedad, a esta Contraloría General, sobre el inicio del proceso sumarial señalado precedentemente.

3. Errores en el ingreso de datos al sistema de control de bienes, SIGAC.

3.1 Ingreso de nota de crédito como incremento en costo de adquisición.

Mediante factura N° 35.107, de 20 de octubre de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2009, del proveedor Oracle Chile S.A., el servicio adquirió una licencia de software por el monto de \$37.327.245. El día 27 de octubre del mismo año recibió la nota de crédito N° 4.982 por \$1.031.154, que rebajó la factura precitada.

Al respecto, en el Sistema de Control de Bienes se ingresó como costo del bien, el valor de la factura más la nota de crédito. Producto de ello, la adquisición quedó valorizada en \$38.358.399, en circunstancias que debió registrarse por \$36.296.091.

La dirección examinada informa que se procederá a la brevedad a corregir los errores detectados y se instruirán las acciones pertinentes para evitar la ocurrencia de los mismos. Por tanto, mientras persista la falencia planteada, y no se compruebe por esta Entidad de Control la implementación de las medidas correctivas anunciadas en próximas auditorías, se mantiene la objeción precitada.

3.2 Mejoras de activos erróneamente ingresadas al sistema de control de bienes.

La Dirección General de Obras Públicas, ingresa las actualizaciones de software como especies nuevas e independientes del activo original. Es el caso de la factura N° 35.107, citada precedentemente, cuya licencia fue incorporada en el sistema de inventarios como un alta de bienes, debiendo registrarse como una modificación al bien original, conforme a lo señalado en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, referida a las "Erogaciones Capitalizables", que indica que, los aumentos de vida útil, mejoras en la capacidad o eficiencia del bien, deben agregarse al valor del activo original.

En relación a las falencias en el ingreso de datos señaladas, el Servicio auditado reitera que se procederá a la brevedad a corregir los errores detectados y se instruirán las acciones pertinentes para evitar la ocurrencia de los mismos.

En esas circunstancias, y mientras no se compruebe por esta Contraloría General la real implementación de las medidas correctivas anunciadas, se mantiene la observación formulada.

III. CONCLUSIONES

La Dirección General de Obras Públicas ha aportado antecedentes e indicado acciones para salvar las observaciones formuladas en el preinforme de auditoría N° 5, del año en curso, no obstante, se mantienen la mayoría de las objeciones analizadas en el presente informe, motivo por el cual, el Servicio, del que se trata, deberá implementar, a la brevedad, las acciones correspondientes para su solución y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, las que deberán considerar en especial lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

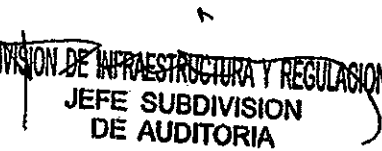
1. Adoptar las medidas de control pertinentes para cumplir cabalmente las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 58, de 1979, del Ministerio de Hacienda, referido a la correcta entrega de uniformes para el personal que labora en la citada dirección.

2. Arbitrar acciones tendientes al cumplimiento de la Normativa Contable vigente, contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, respecto a la revalorización y depreciación de los activos fijos, reiterando lo señalado, por esta Contraloría General en los oficios N°s 48.581 y 61.975, de 2008, sobre el particular.

3. Implementar los controles necesarios para resguardar la veracidad y exactitud de la información contenida en los registros del sistema de control de bienes SIGAC.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que se informa respecto de los procesos sumariales relativos a irregularidades en el proceso licitatorio de "Arriendo de salón y servicios asociados"; pagos de telefonía local; gastos en vestuarios no justificados y a la generación de gastos de cobranza e intereses por mora en los servicios de electricidad, peajes urbanos y telefonía celular, debiendo informar el inicio de tales procesos en el término de 10 días hábiles administrativos, contados desde la recepción del presente informe final.

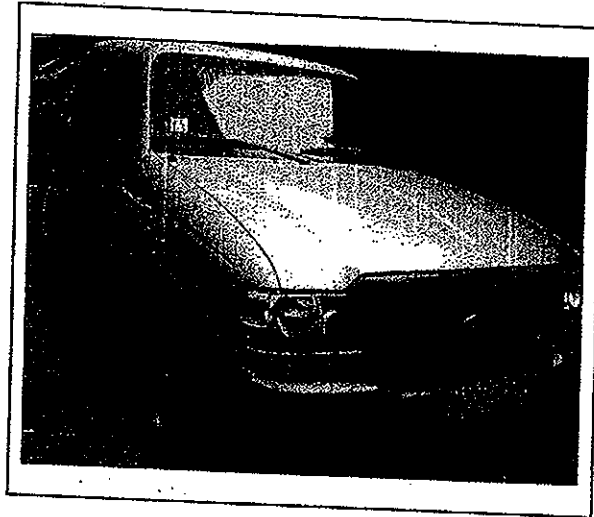
Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO



Handwritten signature and a cross mark.